

**Incidente N° 3 - LO FRANCO JUAN BAUTISTA s/ QUIEBRA
s/INCIDENTE DE APELACION POR MAIDA, GRACIELA BEATRIZ**

Expediente N° 33027/2010/3/CA3

Juzgado N° 15

Secretaría N° 29

Buenos Aires, 18 de agosto de 2016.

Y VISTOS:

I. Viene apelada la resolución copiada a fs. 48/49, por medio de la cual el Sr. juez de primera instancia rechazó la pretensión del comprador en subasta de obtener la restitución de la diferencia entre el monto en pesos depositado por él y el valor actual del dólar estadounidense.

II. El recurso fue interpuesto a fs. 50 y se encuentra fundado con el memorial de fs. 55.

El traslado fue contestado por la sindicatura a fs. 57/58.

III. 1. El escrito con el cual intenta fundarse el recurso no constituye una crítica concreta y razonada de los fundamentos del fallo recurrido, por lo que corresponde declarar su deserción (cfr. doc. art. 265 y 266 del código procesal).

Así es dable considerarlo, toda vez que el apelante se limita a manifestar su disconformidad con la decisión apelada, sin esgrimir argumentos que permitan vislumbrar error o desacierto en los fundamentos o conclusiones alcanzadas por el primer sentenciante.

Sin perjuicio de ello cabe destacar que, el hecho de que el quejoso optase por materializar el depósito del precio de venta del inmueble –con motivo de la subasta luego anulada- en pesos y no en dólares, no le otorgó ningún derecho a reclamar la diferencia de cambio que pretende.

En efecto: ese depósito efectuado en aquella oportunidad, no le garantizó –ni pudo hacerlo- el mantenimiento del valor de la moneda de curso legal con relación a las variaciones que ella pudiera tener frente al dólar.



Temperamento semejante no sólo podría encubrir una suerte de mecanismo indexatorio prohibido legalmente; sino que incluso conllevaría a un enriquecimiento incausado en favor de su parte, tal como lo señaló la Sra. fiscal general en su dictamen.

2. En cuanto al pedido del reconocimiento de intereses derivados de la inversión de los fondos a plazo fijo, toda vez que tal cuestión no fue debidamente propuesta al Sr. juez de la anterior instancia (ver fs. 44), y por ende tampoco fue objeto de decisión, nada corresponde resolver a este tribunal sobre el particular (art. 277 código procesal).

IV. Por ello se RESUELVE: a) rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 50, y confirmar la resolución recurrida; b) imponer las costas de Alzada a la apelante vencida en función del principio objetivo de la derrota (art. 68 código procesal).

Póngase en conocimiento de la Sra. fiscal general lo decidido precedentemente, a cuyo fin pasen los autos a su despacho.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 18/08/2016

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA VILLANUEVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



#27834803#150774557#20160816122035033